HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.617/25

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.923; la Nota N° 145/25 de la Intendencia de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada nota, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita la adhesión de este Municipio a la Ley Provincial N° 2.923;

Que la mencionada ley establece que *«en las dependencias públicas, grandes locales y/o comercios privados con atención al público, y donde se preste el servicio de atención al cliente y de posventa, debe existir un Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos»*;

Que, como motivos suficientes para registrar una queja, agradecimiento, sugerencia o reclamo en una entidad privada, se encuentran el tiempo de espera excesivo; la mala atención por parte de los empleados; la falta de respuesta a reclamos; y la falta de información; entre otros motivos o situaciones que afecten la calidad de atención al cliente;

Que, asimismo, la ley establece el procedimiento para las intervenciones en las dependencias públicas con atención al público, buscando de esta forma mejorar el servicio prestado a la comunidad;

Que este Cuerpo Legislativo respalda toda acción que tenga como fin mejorar y optimizar el servicio prestado por la Municipalidad a la comunidad, como así también garantizar la buena atención al cliente en las entidades privadas;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Planeamiento, Desarrollo, Producción, Turismo, Seguridad Ciudadana y Comunicación, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérese a la Ley Provincial N° 2.923 de Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos.----------

ARTÍCULO 2º: Desígnase como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 2.923 en las dependencias municipales, a la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Piedra del Águila o el órgano que institucionalmente la reemplace.--------

ARTÍCULO 3º: Desígnase como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 2.923 en las entidades privadas, a la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Piedra del Águila o el órgano que institucionalmente la reemplace.----------

ARTÍCULO 4º: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y cumplido archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

Nadia Ioana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila